



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00889 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare cuál será el documento soporte de la ejecución (contrato de arrendamiento o acuerdo de pago) y a partir de su determinación, deberá especificar las pretensiones, tanto capital como los intereses moratorios, como quiera que cada instrumento se hizo exigible en distintas fechas y, además, en el acuerdo de pago figura como acreedor José Edilberto Guerrero Guerrero y no la demandante quien sí suscribió el contrato de arrendamiento.

2. Informe la fecha en que tuvo lugar la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento celebrado.

3. Teniendo en cuenta que los periodos no pagados son los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados objeto de la acción acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto, y ajustar las pretensiones a lo establecido en el mencionado decreto respecto al cobro de intereses y sanciones.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>097</u> de hoy 18 DE NOVIEMBRE 2020 La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57ec790773d4bf671bb616fd193177e6956a868ff7750c76396765748dbef9f**

Documento generado en 17/11/2020 10:04:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>